

Santiago, 23 AGO 2017

VISTOS:

- 1) La denuncia de 14 de diciembre de 2015, presentada por un particular en contra de la empresa de pinturas Tricolor S.A. ("Tricolor"), por incurrir en una demora dolosa en el despacho de sus productos, mientras que las grandes tiendas de materiales de construcción se encontraban abastecidas, lo que constituiría una práctica monopólica entre la empresa Tricolor y las grandes tiendas de materiales de construcción;
- 2) La Resolución de 23 de marzo de 2016, por la cual esta Fiscalía ordenó instruir una investigación para recabar mayores antecedentes sobre la materia, con el objeto de comprobar si efectivamente existían hechos que pudieran constituir una infracción a la libre competencia en este mercado;
- 3) El Informe de Archivo de la Investigación Rol N° 2371-16, de fecha 14 de agosto de 2017;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el denunciante señala que la empresa Tricolor y las grandes tiendas de materiales de construcción, llevan a cabo una práctica monopólica, dejando a los pequeños empresarios desabastecidos, obligando así a los clientes a acudir a las grandes tiendas;
- 2) Que, del análisis efectuado por esta Fiscalía, se corroboró que Sodimac S.A., como actor principal en el segmento *retail*, suscribe en sus contratos exigencias relativas a un porcentaje mínimo de despacho que deben cumplir sus proveedores;
- 3) Que, al respecto, se establecerían multas ante el incumplimiento de los mencionados porcentajes de despacho, lo que podría generar que los proveedores prioricen por cumplir sus contratos con Sodimac, en desmedro de ferreterías y/o competidores de menor tamaño;
- 4) Que, de conformidad al análisis plasmado en el informe de la División Antimonopolios, la práctica en comento podría tener justificaciones de eficiencia que ameritan su establecimiento, y cuyas características de aplicación, disminuirían su potencial anticompetitivo;

Comentario adicional:

No tiene.

RESUELVO:

1° ARCHÍVESE la investigación Rol 2371-16 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2° ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol FNE 2371-16




MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

AG
AGU